

Consejo, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de sustancias peligrosas;

- 93/21/CEE de la Comisión, de 27 de abril de 1993, por la que se adapta al progreso técnico, por decimoctava vez, la Directiva 67/548/CEE del Consejo, con excepción de las disposiciones de esta Directiva aplicables a las bombonas portátiles de gas que contengan butano, propano o gas licuado de petróleo, y
- 93/90/CEE de la Comisión, de 29 de octubre de 1993, relativa a la lista de sustancias a que se refiere el quinto guión del apartado 1 del artículo 13 de la Directiva 67/548/CEE del Consejo,

al no haber adoptado, dentro de los plazos señalados, las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para atenerse a dichas Directivas.

- 2) *Se condena en costas al Reino de Bélgica.*

(¹) DO nº C 354 de 23. 11. 1996.

(²) DO nº L 228 de 17. 8. 1991, p. 67.

(³) DO nº L 110 de 4. 5. 1993, p. 20.

(⁴) DO nº L 277 de 10. 11. 1993, p. 33.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL

(Sala Sexta)

de 29 de mayo de 1997

en el asunto C-357/96: Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino de Bélgica (¹)

(Incumplimiento de Estado — Directiva 94/15/CE — No adaptación del Derecho interno dentro del plazo señalado)

(97/C 212/15)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-357/96, Comisión de las Comunidades Europeas (Agente: Sr. Götz zur Hausen) contra Reino de Bélgica (Agente: Sr. Jan Devadder), que tiene por objeto que se declare que el Reino de Bélgica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 94/15/CE de la Comisión, de 15 de abril de 1994, por la que se adapta al progreso técnico por primera vez la Directiva 90/220/CEE del Consejo sobre la liberación intencional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente (²), al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para atenerse a dicha Directiva, el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por los Sres. G. F. Mancini, Presidente de Sala; J. L. Murray, C. N. Kakouris, P. J. G. Kapteyn y H. Ragnemalm (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. D. Ruiz-Jarabo Colomer; Secretario: Sr. R. Grass; ha dictado el 29 de mayo de 1997 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Se declara que el Reino de Bélgica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del párrafo primero del artículo 2 de la Directiva 94/15/CE de la Comisión, de 15 de abril de 1994, por la que se adapta al progreso técnico por primera vez la Directiva 90/220/CEE del Consejo sobre la liberación intencional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente, al no haber adoptado, dentro del plazo señalado, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para atenerse a dicha Directiva.*

- 2) *Se condena en costas al Reino de Bélgica.*

(¹) DO nº C 370 de 7. 12. 1996.

(²) DO nº L 103 de 22. 4. 1994, p. 20.

Recurso interpuesto el 22 de abril de 1997 por la Comisión de las Comunidades Europeas contra la República Helénica

(Asunto C-154/97)

(97/C 212/16)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 22 de abril de 1997 un recurso contra la República Helénica formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por la Sra. María Kondou-Durande, miembro de su Servicio Jurídico, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Carlos Gómez de la Cruz, miembro del Servicio Jurídico de la Comisión, bâtiment Wagner, Kirchberg.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- declare que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Tratado y de la Directiva 93/106/CE de la Comisión, de 29 de noviembre de 1993, por la que se modifica la Directiva 92/76/CEE por la que se reconocen zonas protegidas en la Comunidad expuestas a riesgos fitosanitarios específicos (¹), al no adoptar, dentro del plazo señalado, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva;

- condene en costas a la República Helénica.

Motivos y principales alegaciones

Según el artículo 2 de la Directiva 93/106/CE, los Estados miembros debían adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva antes del 15 de diciembre de 1993 y debían informar de ello a la Comisión.

La Comisión ha comprobado que la República Helénica aún no ha adaptado su normativa a las disposiciones de la Directiva, incumpliendo así las obligaciones que le imponen el párrafo tercero del artículo 189 y el párrafo primero del artículo 5 del Tratado.

(¹) DO nº L 298 de 3. 12. 1993, p. 34.